

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-001990-2022 FECHA 30/09/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMBQ, de manera oficiosa radicó el procedimiento de rectificación catastral, mediante Radicado No. 01-301-2022-0003950 de fecha 16/06/2022, sobre el predio identificado con referencia catastral No. 082960103000000610001000000000, del municipio de GALAPA, soportado en los siguientes documentos justificativos: Consulta VUR del folio con matrícula inmobiliaria No. 040-499324 de fecha 15/06/2022, ortofotografía con metodología fotogramétrica y GDB del municipio de Galapa.

Que revisada la documentación enunciada y la información existente en la base catastral vigente del municipio de Galapa, el AMB se percató que al momento de migrar la información catastral actualizada al software de la entidad, se encontró una inconsistencia en la información catastral inscrita, con respecto a la matrícula inmobiliaria y la nomenclatura del predio referenciado, situación catastral que será corregida a través de la presente actuación administrativa.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, establece lo siguiente:

"Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que " la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Que el literal b) del artículo 2.2.2.6. del Decreto 148 de 2020 establece que los procesos catastrales podrán adelantarse a través de métodos indirectos de identificación física, jurídica y económica de los inmuebles a través del uso de sensores remotos, integración registros administrativos, entre otros.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo."

Que de acuerdo con la información obtenida a través de ortofoto, la GDB del municipio de Galapa y la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-499324, generada e impresa el 15/06/2022, se evidenciaron errores observados de oficio asociados a la matrícula inmobiliaria y la nomenclatura del predio identificado con referencia catastral No. 082960103000000610001000000000, provenientes de los cambios ordenados en la

actualización catastral del año 2021, realizada en el municipio de Galapa, por tanto, procede una rectificación catastral y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla, conforme lo indican los artículos 17, 29, 30, 31, 45 y 72 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

ART.	C I	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESTINO A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0103000000610001000000000	VALORES Y CONTRATOS S.A "VALORCON S.A." EN REORGANIZACION Calle 8 60D 46 MZ 58 A LO 1 040-499330	101.0 M2 Habitacional	NIT 51.0	800182330 81,577,920	81,577,920
	I	0103000000610001000000000	VALORES Y CONTRATOS S.A "VALORCON S.A." EN REORGANIZACION Calle 8 60D 6 MZ A-58 A LOTE 1 040-499324	101.0 M2 Habitacional	NIT 51.0	800182330 81,577,920	2022/01/01
FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 31/12/2021							
		1. Decreto 1891/2021	\$ 81,578,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2022			

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

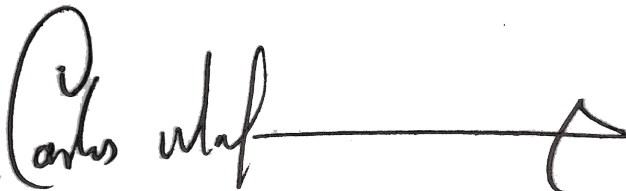
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 30 días del mes de septiembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Mafio Granados Buitrago

Subdirector Planeación Territorial

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

Revisión técnica: Jose Molina Natera- Asesor Aspectos Técnicos Catastrales

Proyectó: Jose Molina Natera- Asesor Aspectos Técnicos Catastrales